



CECYTE

**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Oaxaca
Organismo Público Descentralizado**

**Reglamento para la Evaluación y Certificación
de los Aprendizajes y Competencias**



ÍNDICE

I. Disposiciones Generales	3
II. Del Plan de Estudios del Bachillerato	4
III. De la Evaluación del Aprendizaje	7
IV. De la Evaluación de las Competencias	9
V. Del Examen General	11
VI. De la Evaluación de Regularización	13
VII. De la Evaluación Extraordinaria	14
VIII. De los Cursos Intersemestrales	15
IX. De la Escala de Calificaciones	16
X. Del Registro de las Calificaciones	17
XI. De la Reinscripción	19
XII. De las Bajas de los Alumnos	21
XIII. De la Certificación de Estudios	22
XIV. Transitorios	24

Artículo 1.

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca en su Artículo 1º, expide el presente Reglamento para la Evaluación y Certificación de Competencias.

Artículo 2.

El objetivo del presente Reglamento es establecer a partir de la implementación del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), sustentado en el Acuerdo 442 de la Secretaría de Educación Pública y a partir del modelo del Bachillerato Tecnológico sustentado en el Acuerdo 345 del C. Secretario de Educación Pública, por el que se determina el plan de estudios, el soporte pedagógico, los criterios, los procedimientos, y los requisitos legales a que deben sujetarse los alumnos, maestros, personal administrativo y autoridades educativas, para operar, gestionar, evaluar y certificar los aprendizajes y competencias en el proceso de desarrollo de los estudiantes; llevar a cabo de manera clara, objetiva y justa la evaluación y certificación de los aprendizajes y las competencias adquiridos, así como el registro de las calificaciones correspondientes.

Artículo 3.

Este Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, maestros, personal directivo, administrativo y autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.

El Bachillerato General y el Bachillerato Tecnológico se cursan una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior. Se fundamentan en los Acuerdos 71, 77 y 345 respectivamente, de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 5.

En cumplimiento al Acuerdo Secretarial 444 de la Secretaría de Educación Pública, el Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General deben cumplir el Marco Curricular Común, que se establece como uno de los pilares del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB).

Artículo 6.

El Bachillerato Tecnológico está integrado por un componente de formación básica, un componente de formación propedéutica y un componente de formación profesional.

I. El componente de formación básica se articula con el nivel de formación precedente, aborda conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades, está integrado por asignaturas y es obligatorio.

II. El componente de formación propedéutica enlaza el bachillerato tecnológico con la educación superior. Está integrado por asignaturas y se organiza en tres áreas, el alumno debe cursar una de ellas y puede elegirla con independencia de la carrera de formación profesional que estudie.

III. El componente de formación profesional, el cual es obligatorio cursarlo, eje central de este nivel de estudio, se organiza en carreras estructuradas en módulos para desarrollar las competencias profesionales que corresponden a sitios de inserción significativos en el ámbito del trabajo y que facilitan el reconocimiento de aprendizajes parciales. Se diseña a partir de las competencias profesionales que corresponden a los sitios de inserción laboral a los que se dirige. Los tres componentes son de carácter obligatorio.

Artículo 7.

El Bachillerato General tiene la finalidad de generar en el educando el desarrollo de una primera síntesis personal y social que le permita su acceso a la educación superior, a la vez que le dé una comprensión de su sociedad, de su tiempo y lo prepare para su posible incorporación al trabajo productivo. Está integrado por:

I. Un “tronco común”, entendido como el universo básico de contenidos que proporcionen al educando los conocimientos y herramientas metodológicas necesarios para alcanzar una cultura integral.

II. Un área propedéutica, que relacionará directamente al bachillerato general con la educación superior; y otras asignaturas optativas que puedan responder a los intereses del educando, a los objetivos de la institución que imparte los estudios y asuntos de interés para la región en la que ésta se encuentre, y

III. El área de capacitación para el trabajo, que tiene como finalidad preparar al estudiante para desarrollar procesos de trabajo específicos, por medio de procedimientos, técnicas e instrumentos, además de generar actitudes de valoración y responsabilidad ante esta actividad, lo que le permitirá interactuar en forma útil con su entorno social y laboral.

Artículo 8.

La duración del ciclo escolar del Bachillerato en los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los estados, estará definida en el plan de estudios aprobado de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 9.

El plan de estudios de bachillerato está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrirlo puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno y las condiciones del plantel o centro EMSaD, teniendo como mínimo seis semestres y como máximo diez semestres, previa solicitud acompañada con el visto bueno del Tutor, con opción a:

I. Cursar las asignaturas o módulos en el semestre correspondiente; ó

II. Cursar sólo parte de la carga académica del semestre.

Artículo 10.

El período semestral deberá contemplar al menos 16 semanas efectivas de clase, además de las actividades complementarias y de evaluación que se programen en el calendario escolar que aprueba la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs y la Coordinación Nacional de EMSaD.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 11.

La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, sistemático y permanente por medio del cual se recopilan evidencias sobre el desempeño del alumno, conforme a las especificaciones que marcan los programas de estudio y que permite valorar la eficacia de las técnicas empleadas y la capacidad científica y pedagógica del docente y todo cuanto converge en la realización del hecho educativo.

Artículo 12.

La evaluación de los aprendizajes, se realiza mediante la aplicación de instrumentos de medición; los criterios de ponderación son establecidos por la Academia correspondiente con la aprobación de las autoridades del Colegio.

Artículo 13.

La evaluación de los aprendizajes se realiza en tres momentos:

- I. Evaluación Ordinaria, está integrada por:
 - Evaluaciones parciales, de recuperación y examen general
- II. Evaluación de Regularización
- III. Evaluación Extraordinaria.

Artículo 14.

La evaluación ordinaria, es el derecho que tiene el alumno de ser evaluado en aquellas asignaturas o módulo que esté cursando de acuerdo a los Artículos 5 y 6 de este Reglamento.

Artículo 15.

La evaluación parcial, se realiza en tres ocasiones durante el semestre y corresponde a unidades temáticas o unidades de competencia.

Si después de las tres evaluaciones parciales el alumno no tiene la calificación

mínima aprobatoria, deberá presentarse a la evaluación de recuperación de las evaluaciones parciales que no hubiese aprobado.

Artículo 16.

La evaluación de recuperación, es el derecho que tiene el alumno de ser nuevamente evaluado con la finalidad de acreditar una asignatura o módulo. Considerará únicamente la parte de los aprendizajes o competencias no adquiridos de las asignaturas o módulos que correspondan a la calificación o calificaciones no aprobadas.

Artículo 17.

El Examen General para el Bachillerato General es una herramienta o técnica que se usa para medir a los estudiantes en cuanto a su nivel de conocimientos y habilidades, del 100% del programa de estudios.

Artículo 18.

La evaluación de regularización, es el derecho que tiene el alumno de ser nuevamente evaluado en aquellas asignaturas o módulos que no hubiese aprobado en la evaluación ordinaria, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 29 de este Reglamento y se aplicará después de la evaluación ordinaria.

Artículo 19.

La Evaluación Extraordinaria es el derecho que tiene el alumno para acreditar las asignaturas y/o submódulos reprobados en el periodo de regularización.

- a) En el Bachillerato Tecnológico consistirá en el recursamiento de asignaturas y/o submódulos.
- b) En el Bachillerato General consistirá en una evaluación especial.

Artículo 20.

El Colegio, deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas en los diferentes momentos de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo IX de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 21.

Para efectos de la evaluación y en apego al Marco Curricular Común (MCC), establecido en el SNB, las competencias que el alumno debe desarrollar son de tres tipos: genéricas, disciplinares y profesionales.

Las competencias se definen como: el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas, tanto específicas como transversales, que debe reunir un egresado para satisfacer plenamente las exigencias sociales. Una competencia es más que conocimiento y habilidades. Implica la capacidad de responder a demandas complejas, utilizando y movilizandorecursos psicosociales (incluyendo habilidades y actitudes) en un contexto particular.

Competencias genéricas: son aquellas que todos los bachilleres deben estar en capacidad de desempeñar, las que les permiten comprender el mundo e influir en él, les capacitan para continuar aprendiendo de forma autónoma a lo largo de sus vidas, y para desarrollar relaciones armónicas con quienes les rodean y participar eficazmente en su vida social, profesional y política a lo largo de la vida.

Competencias disciplinares: expresan las finalidades de las disciplinas como algo más que una serie de conocimientos que pueden adquirirse de manera memorística. Las competencias disciplinares se refieren a procesos mentales complejos que permiten a los estudiantes enfrentar situaciones complejas como las que caracterizan al mundo actual.

Competencias profesionales: Capacidad productiva de un individuo que se define y mide en términos de desempeño en un determinado contexto laboral, y no solamente de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; éstas son necesarias pero no suficientes por sí mismas para un desempeño efectivo.

Artículo 22.

Las competencias, se evalúan en función del desempeño demostrado por el alumno.

Artículo 23.

Para la evaluación de las competencias, se aplicarán los instrumentos que la Academia correspondiente fije, considerando los criterios de evaluación establecidos por la normatividad vigente.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN GENERAL PARA EL BACHILLERATO GENERAL

Artículo 24.

El Examen General para el Bachillerato General será instrumentado:

- a) Por la Dirección General del CECyTEO con base en las propuesta y el trabajo colegiado de las academias, de acuerdo con las normas psicotécnicas
- b) Por la Dirección General del Bachillerato y será aplicado en todos los centros de servicio EMSaD del CECyTE.

Artículo 25.

Este instrumento abarcará el 100% de la asignatura y será obligatorio presentarlo para que sea acumulativo con las evaluaciones del profesor (evaluación parcial y de recuperación) siempre y cuando sean aprobatorias.

Los responsables de la operación, aplicación y calificación de éste y de todos los demás instrumentos de evaluación, serán los mismos profesores, coordinados por las autoridades del centro. La escala a utilizar será de 0 (cero) a 10 (diez), expresándose en su caso con una fracción decimal.

Artículo 26.

El encargado de calificar el examen general será la Dirección General de Bachillerato a través del Departamento de Evaluación del Aprendizaje.

Artículo 27.

La aplicación del examen general estará sujeta a la fecha indicada en el calendario oficial (al final del semestre) aplicándose simultáneamente en todos los centros del sistema y no ocasionará suspensión de clases o asesorías, ni implicará interrupción de las clases cotidianas del centro.

Artículo 28.

El educando que asista regularmente a clases y no presente examen general se le asignará NP (No presentó) en la lista correspondiente, anulándose el procedimiento para determinar la calificación ordinaria del semestre, teniendo derecho al periodo de regularización.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 29.

La evaluación de regularización, es un proceso mediante el cual los alumnos, apoyados por un profesor, se preparan para lograr los aprendizajes y competencias no acreditados en la evaluación semestral ordinaria. Tiene una duración de 20 horas, en las fechas estipuladas en el calendario escolar. Los elementos de la evaluación serán definidos por la academia correspondiente.

En el caso de los componentes básico y propedéutico, se evaluará el total de los contenidos establecidos para la asignatura. Para el componente profesional (Bachillerato tecnológico) o de Capacitación para el Trabajo (Bachillerato General), la regularización contemplará únicamente la parte de las competencias no acreditadas.

Artículo 30.

Sólo tendrán derecho a la evaluación de regularización, los alumnos que la soliciten y que adeuden el número de asignaturas o submódulos del periodo inmediato anterior y semestre regular, establecidos:

- a) Para el Bachillerato General un máximo de tres asignaturas;
- b) En el caso de Bachillerato Tecnológico:
- c) Tres asignaturas,
- d) Dos submódulos y una asignatura,
- e) Un submódulo y dos asignaturas o
- f) Tres submódulos: Esto incluye las asignaturas y submódulos cursados por segunda ocasión.

Artículo 31.

El resultado de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, se asentará como calificación semestral de regularización.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 32.

Los alumnos del bachillerato tecnológico que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización, de una asignatura o submódulo, tendrán derecho a recurrar la asignatura o submódulo, por una sola vez, en el semestre inmediato posterior o en el período intersemestral, cubriendo el costo de la colegiatura correspondiente.

Tendrán derecho a recursamiento, aquellos alumnos que adeuden como máximo dos asignaturas, dos submódulos o una asignatura y un submódulo, del semestre inmediato anterior.

Artículo 33.

Para los alumnos del bachillerato general que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización de una asignatura, tendrán derecho a la evaluación especial, por una única vez y para un máximo dos asignaturas, en el semestre inmediato posterior o en el período intersemestral en las fechas establecidas por el calendario oficial, cubriendo el costo correspondiente.

La evaluación especial será un curso con duración mayor al curso de regularización, cubriendo el 100% de los contenidos de los programas de estudios de la asignatura.

Artículo 34.

Con la finalidad de que los alumnos del Bachillerato Tecnológico puedan avanzar en la acreditación de las asignaturas conforme al plan de estudios, el Colegio podrá ofrecer cursos en los períodos intersemestrales; siempre y cuando no rebasen las 64 horas de duración. Podrán inscribirse en ellos, cubriendo las colegiaturas correspondientes, aquellos alumnos que:

- I. No han aprobado la asignatura.
- II. No han cursado la asignatura.

Artículo 35.

Los cursos, deberán cubrir el total de horas y contenidos establecidos en el programa de la asignatura correspondiente, y al término del mismo, el alumno será objeto de evaluación.

Artículo 36.

Las evaluaciones se realizarán mediante los mecanismos y ponderaciones que determine la Academia correspondiente, con la aprobación de la autoridad del Colegio.

Artículo 37.

Los alumnos solamente podrán inscribirse en dos cursos como máximo por período.

Artículo 38.

Para representar los niveles de aprendizaje obtenidos por el alumno, en las asignaturas de los componentes básico y propedéutico, la escala oficial de calificaciones será de cinco (5) a diez (10), donde la mínima aprobatoria es de seis (6), en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 17 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 39.

Para presentar los niveles de competencia desarrolladas por el alumno:

a) En los módulos del componente de formación profesional del Bachillerato Tecnológico, la escala de calificaciones será de cinco (5) a diez (10), considerando como calificación aprobatoria de seis (6) a diez (10), y como alumno competente cuando obtenga una calificación de nueve (9) o diez (10), como lo establece el Acuerdo Secretarial número 17:

b) En las asignaturas del Área Capacitación para el Trabajo del Bachillerato general, la escala de calificaciones será de cinco (5) a diez (10).

Para ambos servicios la mínima aprobatoria es de seis (6), en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 17 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 40.

Las constancias de competencias de los módulos de formación profesional del Bachillerato Tecnológico se expedirán cuando el alumno obtenga una calificación de nueve (9) o diez (10).

Artículo 41.

Las calificaciones parciales y semestrales se expresarán siempre en números enteros. Las fracciones decimales se aproximarán al entero inmediato superior cuando sean cinco décimas o más y, al entero inmediato inferior, cuando sean de cuatro décimas o menos, sólo en calificaciones aprobatorias.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 42.

Durante el semestre, habrá tres períodos de registro de calificaciones, que corresponderán a los resultados de tres evaluaciones parciales de aprendizajes y de competencias, en las fechas que establezca el calendario escolar que aprueba la H. Junta Directiva del Colegio.

Artículo 43.

Después de cada período de evaluación y al término del semestre, el docente deberá reportar al área de Control Escolar de su plantel o centro la calificación del alumno, respetando las fechas establecidas en el calendario escolar, para su registro correspondiente. A su vez, el área de Control Escolar de cada plantel o centro entregará al Departamento de Estadística y Control Escolar de la Dirección General, las calificaciones de los periodos ordinario, de regularización y extraordinario, en apego a la calendarización establecida.

Artículo 44.

El alumno debe cubrir el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y calificación ordinaria y de regularización; en caso contrario, el docente registra NP (No se presentó) en el concentrado de calificaciones. Si el alumno no cumple el 80% de asistencia durante el semestre, únicamente podrá acreditar la asignatura en la evaluación extraordinaria:

- a) Para Bachillerato Tecnológico en curso intersemestral o recursamiento semestral, si se trata de un módulo profesional, necesariamente tiene que realizar el recursamiento semestral.
- b) Para Bachillerato General en evaluación especial;

Artículo 45.

El alumno, tendrá derecho a una evaluación de recuperación por cada evaluación parcial no aprobada.

Artículo 46.

Para obtener la calificación semestral ordinaria se obtendrá promediando las calificación(es) parcial(es) con la(s) calificación(es) de recuperación siempre y cuando sean aprobatorias; para el caso de Bachillerato General también se debe considerar la calificación del examen general.

Artículo 47.

Si el alumno no aprueba alguna evaluación de recuperación deberá presentarse a la evaluación de regularización, en las fechas que señale el calendario escolar.

Artículo 48.

Para el registro de calificaciones del componente de formación profesional en caso del bachillerato tecnológico, cuya evaluación se realiza por competencias, y que está integrado por módulos y submódulos, el docente deberá reportar una calificación por submódulo para cada alumno, en las fechas establecidas en el calendario escolar, para el registro correspondiente.

Artículo 49.

La calificación semestral del módulo en caso del bachillerato tecnológico, se obtendrá promediando las calificaciones obtenidas en los submódulos, siempre y cuando sean aprobatorias. Si el alumno no obtiene la calificación aprobatoria en alguna de las tres evaluaciones parciales, deberá presentarse a la evaluación de recuperación de las evaluaciones parciales que no hubiese aprobado.

CAPÍTULO XI DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 50.

El proceso de reinscripción es el que permite regular y controlar el registro del re-ingreso de los alumnos que son promovidos de semestre o que regresan de una baja temporal con el propósito de continuar sus estudios de nivel medio superior.

Artículo 51.

Son alumnos sujetos a reinscripción cuando:

- I. Tenga acreditadas todas las asignaturas cursadas y módulos de los semestres anteriores;
- II. Adeude hasta dos asignaturas o un módulo del semestre anterior, en caso del Bachillerato Tecnológico; ó
- III. Adeude hasta dos asignaturas del semestre anterior para el Bachillerato General.

Artículo 52.

El alumno que adeude asignaturas o módulos del mismo semestre y sean más de los establecidos como límite, para tener derecho a la evaluación de regularización, recursamiento o evaluación especial, deberá solicitar la valoración del Tutor sobre la repetición, por única ocasión, del semestre completo o sólo del módulo y/o de las asignaturas adeudadas. En caso de persistir la irregularidad académica fuera de los límites del número de asignaturas o módulos no acreditados para reinscripción, causará baja definitiva.

Artículo 53.

Si después del periodo de regularización existen asignaturas o submódulos no aprobados, el alumno deberá presentar:

- a) Bachillerato tecnológico: recursamiento en el semestre inmediato siguiente o en el periodo intersemestral, siempre y cuando el alumno tenga el visto bueno por escrito del tutor y su carga no exceda un máximo de seis asignaturas y dos módulos

- (entre ambos deben hacer una sumatoria total de ocho asignaturas y submódulos).
- b) Bachillerato General evaluación especial.

Artículo 54.

De existir asignaturas seriadas, éstas se deben cursar de acuerdo con la secuencia de la estructura curricular vigente.

CAPÍTULO XII DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 55.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como baja de alumno, a la pérdida de los derechos como estudiante de un determinado plantel o centro.

Artículo 56.

Las bajas de la institución serán de carácter temporal y definitiva.

Artículo 57.

Los alumnos causarán baja temporal de la institución en los siguientes casos:

I. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias, señaladas en el Reglamento respectivo; ó

II. Para el Bachillerato General, cuando el alumno no apruebe la evaluación especial solicitada.

III. Para Bachillerato tecnológico, cuando el alumno no apruebe el recursamiento solicitado.

IV. Cuando el alumno lo solicite por razones personales. En este caso se aplicará el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 58.

El alumno causará baja definitiva de la institución en los siguientes casos:

I. Cuando repruebe más de dos asignaturas o un modulo incluyendo la evaluación de regularización;

II. Para el Bachillerato Tecnológico cuando no apruebe una asignatura que ha cursado por segunda ocasión, incluyendo la evaluación de Regularización;

III. Para el Bachillerato General cuando no apruebe un semestre cursado por segunda ocasión, incluyendo la evaluación ordinaria, de regularización y extraordinaria;

IV. Cuando no apruebe el total de asignaturas y/o módulos correspondientes al plan de estudios, en un máximo de diez semestres.

V. En los casos que señale el Reglamento Escolar disciplinario; ó

VI. Cuando el alumno lo solicite.

CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 59.

La certificación de estudios, es el mecanismo legal mediante el cual el Colegio reconoce y da fe, de los aprendizajes y competencias adquiridos por los alumnos.

Se expresa mediante los siguientes documentos:

- Constancia de Competencia para Bachillerato Tecnológico.
- Certificado de Bachillerato Tecnológico o
- Título de Técnico
- Certificado de Bachillerato General

Artículo 60.

El Colegio entregará una Constancia de Competencia al alumno que acredite satisfactoriamente cada módulo de formación profesional del Bachillerato Tecnológico, de acuerdo al Artículo 40 de este reglamento. La constancia será signada por el Director del Plantel y el Director Académico.

Artículo 61.

El Colegio entregará el Certificado de Estudios de Bachillerato Tecnológico o General al alumno de plantel que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio.

Artículo 62.

El Certificado de Estudios de Bachillerato Tecnológico y del Bachillerato General será signado por el Director del Plantel o Centro EMSaD y el Director General del Colegio.

Artículo 63.

El Colegio entregará el Título de Técnico con el nombre de la carrera cursada, al alumno que ha aprobado todas las asignaturas y módulos del componente de forma-

ción profesional del plan de estudios del bachillerato tecnológico, y haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de titulación.

Artículo 64.

El Título de Técnico será signado por el Director Académico, el Director General del Colegio y el Coordinador de Organismos Descentralizados Estatales de Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

Artículo 65.

El Colegio tramitará a través de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, el registro del título y la expedición de la cédula profesional del alumno que lo solicite, ante la Dirección General de Profesiones, siempre y cuando cumpla totalmente con la normatividad en la materia y haya cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Primero.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva del Colegio, con el Visto Bueno de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

Segundo.

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

EL CIUDADANO DR. VICENTE DE LA CRUZ SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICA QUE EL TEXTO DEL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA EN LA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 13 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTAS.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 13 DE FEBRERO DE 2009

VICENTE DE LA CRUZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEO